

INSTRUCCIÓN CONJUNTA DE 13 DE MAYO DE 2020, DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO PARA LA FLEXIBILIZACIÓN DE DETERMINADAS RESTRICCIONES DE ÁMBITO NACIONAL, ESTABLECIDAS TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA EN APLICACIÓN DE LA FASE 1 DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO.

La Organización Mundial de la Salud declaró, el pasado 11 de marzo, pandemia internacional la emergencia sanitaria global ocasionada por el COVID-19. La situación de emergencia de salud pública provocada por la expansión del virus a Europa y al mundo, ha obligado a las diferentes autoridades sanitarias a promover medidas de contención extraordinarias con el fin de evitar la propagación del virus y el colapso de los sistemas públicos de salud.

En este contexto, y a la luz de los principales indicadores disponibles, de la experiencia adquirida a nivel nacional, de la experiencia en otros países y del conocimiento aportado por los expertos en el ámbito sanitario y epidemiológico, se está en condiciones de avanzar en la desescalada gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y el contacto social adoptadas hasta la fecha y facilitar una recuperación, lo más rápida posible, de la actividad social y económica. Así, el proceso de desescalada ha de ser gradual, asimétrico, coordinado y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

Habiendo sido prorrogado sucesivamente el estado de alarma declarado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siendo previsible su próxima finalización y habiéndose iniciado un proceso de desescalada gradual y, por tanto, la reincorporación progresiva

de las empleadas y empleados públicos de la Administración de la Junta de Extremadura a sus puestos de trabajo, es necesario, con objeto de afrontar esta nueva situación, concretar una serie de medidas y pautas de actuación que permitan seguir ponderando de forma escrupulosa la protección de la salud con la adecuada prestación y funcionamiento de los servicios públicos.

Así pues, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, en aplicación del Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 28 de abril de 2020, el Ministro de Sanidad, a propuesta, en su caso, de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla, y a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, podrá acordar, en el ámbito de su competencia, la progresión de las medidas aplicables en un determinado ámbito territorial, sin perjuicio de las habilitaciones conferidas al resto de autoridades delegadas competentes. La regresión de las medidas hasta las previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se hará, en su caso, siguiendo el mismo procedimiento.

En virtud de ello, el Ministerio de Sanidad ha hecho público en el BOE núm. 130, de 9 de mayo de 2020, la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

La referida Orden, cuyo objeto es establecer las condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas por el estado de alarma, dispone que será de aplicación a las actividades objeto de la misma que se desarrollen en las unidades territoriales que constan en el Anexo, apareciendo reflejadas en el mismo, entre otros territorios, las provincias de Cáceres y Badajoz.

Por otra parte, dentro ya del ámbito de la Administración de la Junta de Extremadura merece destacarse que con fecha 30 de abril de 2020 se aprobó en el Comité General de Seguridad y Salud de la Junta de Extremadura el "Protocolo de medidas de prevención / protección tras las medidas de contención por la pandemia de Coronavirus COVID-19". Lo acordado en este Protocolo, sujeto a continua revisión y adaptación en función de la evolución de la situación y atendiendo a las directrices



marcadas por las autoridades sanitarias, sirve en buena medida de marco para la emisión de la presente Instrucción, puesto que la protección del personal de los centros educativos y de toda la ciudadanía debe inspirar todas y cada una de las decisiones y actuaciones que con cautela y de forma mesurada se vayan adoptando.

Partiendo de todo ello, se debe hacer todo lo posible, en este proceso gradual de desescalada, por minimizar la alteración que se ha producido en el desarrollo ordinario del curso escolar, especialmente en lo relativo al posible agravamiento de brechas de desigualdad preexistentes. Además, es importante procurar un final e inicio de curso ordenado, así como potenciar las actividades educativas dirigidas a la recuperación del aprendizaje perdido en el confinamiento, así como preparar los centros educativos con las medidas adecuadas para aumentar la seguridad sanitaria.

En su virtud, en el ejercicio de la competencias y funciones atribuidas a la Secretaría General y a la Secretaría General de Educación en los artículos 2 y 3, respectivamente, del Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo, así como a la Secretaría General por el artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal Docente y conjunta en la Mesa Sectorial de Administración General y en la Comisión Negociadora para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, y con sujeción a las normas dictadas por las autoridades sanitarias competentes y a los Protocolos actualmente en vigor, se dictan las siguientes medidas y pautas de actuación:

Primera. Objeto.

Estas instrucciones tienen por objeto establecer las condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas por el estado de alarma, en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, así como las acciones de limpieza, desinfección y reorganización de los espacios con el distanciamiento social establecido para la realización de funciones administrativas en los centros educativos no universitarios, sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que se señalan en el apartado siguiente.



Segunda. Ámbito de aplicación.

Estas Instrucciones serán de aplicación al personal funcionario docente y al personal no docente, funcionario y laboral, que presten servicios en los centros educativos de Infantil y Primaria, en los Institutos de Educación Secundaria e Institutos de Educación Secundaria Obligatoria.

Asimismo serán de aplicación en los centros docentes privados y los privados concertados, los cuales adecuarán las presentes Instrucciones en el marco de su autonomía recogida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Tercera. Amparo legal.

Se dicta la presente Instrucción en aplicación de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, del Ministerio de Sanidad, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, publicada en el BOE núm. 130, de 9 de mayo de 2020 y, en particular, conforme a lo establecido en su Capítulo VI titulado "Condiciones para la reapertura de los centros educativos y universitarios" y en su Disposición final quinta, relativa a la posibilidad de que las Administraciones Públicas completen la medidas dispuestas en dicha Orden, una vez oídas las partes implicadas, con instrumentos adaptados a cada sector de actividad.

Por tanto, el artículo 18, dentro del referido Capítulo VI, establece que podrá procederse a la apertura de los centros educativos para su desinfección, acondicionamiento y para la realización de funciones administrativas.

Cuarta. Reapertura de los centros educativos.

1. Se procederá a la apertura de los centros educativos para su desinfección y acondicionamiento antes del día 18 de mayo de 2020, fecha en la que comenzarán la realización de funciones administrativas y todas aquellas que se establecen en la Instrucción Séptima. Será responsabilidad de los directores y directoras de los centros educativos determinar el personal docente y auxiliar necesario para llevar a cabo las citadas tareas, sin perjuicio de la posibilidad de aplicar las orientaciones que a este respecto contiene la presente Instrucción.

e) Los centros educativos deberán proveer a sus trabajadores del material de protección necesario para la realización de sus funciones.

Quinta. Principios básicos y condiciones de reincorporación de personal.

1.- Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y de la normativa laboral, la dirección de los centros educativos deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir las medidas de higiene y/o prevención para el personal trabajador de dichos centros. En este sentido, se asegurará que todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo, agua y jabón o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.

2.- La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes en los centros se podrán modificar, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores, siendo esto responsabilidad del director o directora del centro educativo o de la persona en quien delegue. Siempre que sea posible y compatible con las características del puesto de trabajo, se fomentará en esta fase la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral de forma no presencial.

3.- En cualquier caso, toda actividad permitida que se produzca en las instalaciones de los centros educativos deberá desarrollarse obligatoriamente en condiciones de seguridad, autoprotección y distanciamiento social, debiendo necesariamente ser periódicamente desinfectadas e higienizadas la totalidad de las dependencias que se hubieren utilizado o que se prevea que se vayan a utilizar en las próximas jornadas, así como su equipamiento y/o material.

4.- Se garantizará la adecuada prestación y funcionamiento del servicio público educativo atendiendo a la finalidad y objeto de la presente Instrucción.

5.- Se prestará especial atención a los empleados y empleadas con patologías clasificadas por las autoridades sanitarias como sensibles al COVID-19.

6.- Se atenderá y dotará de recursos especialmente al alumnado que pudiera estar sufriendo con mayor intensidad la brecha social y digital que la pandemia pudiera estar ocasionando.

Sexta. Órganos competentes.

Serán responsables del seguimiento y aplicación de estas medidas y pautas de actuación los siguientes órganos:

- Las Delegaciones Provinciales de Educación.
- Los Servicios y unidades de la Secretaría General de Educación y el Servicio de Coordinación de cada Delegación Provincial.
- La Dirección de los centros educativos, con el apoyo y colaboración del resto del Equipo directivo.

Séptima. Incorporación y actuaciones del Personal Docente.

1.- En esta etapa del proceso de desescalada, los centros comenzarán a prestar servicios y facilitar trámites de carácter administrativo como, entre otros, aquellos relacionados con el proceso de escolarización, firma de actas de juntas de evaluaciones o reuniones que se hubieran celebrado con anterioridad, admisión y matriculación del alumnado en la EBAU o cualquier otro trámite administrativo inherente al sistema educativo.

2.- Los equipos directivos de los centros garantizarán la atención al usuario cumpliendo y haciendo cumplir en todo momento los protocolos en materia de seguridad y prevención establecidos, así como las pautas y medidas que en dicha materia contiene esta Instrucción.

3.- Asimismo, durante esta fase también se permitirá el acceso escalonado y gradual a parte del alumnado, padres, madres o tutores y tutoras legales con el fin de entregar o retirar del centro el pertinente material educativo o de otro tipo necesario para continuar con sus actividades lectivas domiciliarias y que el personal del centro previamente habrá preparado para su entrega. Con el objeto de intentar disminuir en la medida de lo posible la brecha digital y social que la pandemia pudiera estar ocasionando, se prestará especial atención de forma prioritaria a la configuración y préstamo de equipos informáticos disponibles y operativos en los centros al alumnado susceptible de quedarse descolgado del proceso de enseñanza/aprendizaje por motivos tecnológicos.

4.- Para la realización de todas estas tareas, a partir del día 18 de mayo, se incorporarán a los centros, los miembros de los equipos directivos de todos los centros educativos referidos en la presente Instrucción. Los Centros de Profesores y de Recursos, y los Equipos de Orientación



Educativa y Psicopedagógica, además de la presencia del equipo directivo, dispondrán de autonomía organizativa para asegurar el cumplimiento de los servicios y trámites descritos anteriormente.

Octava. Incorporación del Personal no docente.

En lo que respecta a la incorporación del personal no docente del centro, se indican a continuación criterios generales de incorporación de dicho personal que podrán modularse por parte de la dirección de cada centro atendiendo a las características y necesidades del mismo (volúmenes de actividad previstos, dotación de personal en cada categoría profesional u otras):

1.- Antes del día 18 de mayo de 2020 se incorporará el personal de limpieza para el tratamiento, adecentamiento, limpieza y desinfección de las zonas comunes de los edificios, despachos de los miembros del Equipo Directivo, salas de profesores, salas/aulas de informática, baños no reservados al alumnado y cualquier dependencia análoga, excluyéndose las aulas, priorizando la limpieza de los espacios que se van a comenzar a utilizar el día 18 de mayo. Dado que estas labores se limitan a zonas muy específicas, se estima que es suficiente, a reserva de las peculiaridades de cada centro, con una incorporación, como máximo, del 50% de la plantilla de Camareros/as-Limpiadores/as.

Así mismo, en dicha fecha se incorporará, como máximo, el 50% de la plantilla de Ordenanzas y, en su caso, Subalternos, para posibilitar las tareas de adecentamiento, limpieza y desinfección de los centros.

En lo que se refiere a la incorporación de estos dos colectivos de camareros/as-limpiadores/as y de ordenanzas o subalternos, y sin perjuicio de la capacidad de cada Dirección para, atendiendo a las necesidades de cada centro, ponderar equitativamente la participación de estos trabajadores y trabajadoras en las tareas que les corresponden, no se incorporarán, como medida preventiva, durante las dos primeras semanas, las personas que, con total dedicación y disponibilidad, han estado colaborando mediante atribución temporal de funciones en los centros pertenecientes a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

2.- A partir del día 18 de mayo de 2020 se incorporarán los siguientes colectivos de personal no docente:

- 50%, como máximo, del personal de administración en el supuesto de que el centro disponga de dos o más efectivos.



- Programador/Administrador Informático asignado al centro.

Novena. Medidas preventivas a adoptar en los centros educativos y Equipos de Protección Individual.

Sin perjuicio de los principios básicos descritos en la pauta quinta, derivados de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, del Ministerio de Sanidad y de las medidas que definitivamente se establezcan por medio del correspondiente Plan de Prevención COVID-19 para los Centros Educativos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo, se dan a continuación unas pautas complementarias a las anteriores de cara a la apertura inicial, sin actividad docente, de los centros educativos:

1. Criterios prevalentes.

a) La principal medida preventiva es el mantenimiento de una distancia de seguridad entre las personas de en torno a dos metros, así como el lavado de manos frecuente entre 40 y 60 segundos.

b) Se facilitarán mascarillas quirúrgicas al personal referido en el apartado anterior que se vaya incorporando para su uso durante su permanencia en el interior de las instalaciones. Con independencia de que desde la Secretaría General se están realizando las gestiones necesarias para la adquisición y distribución de mascarillas en el marco general de la Consejería, hay que contar que tanto en esta fase inicial como en los momentos de plena actividad educativa, el centro también deberá asumir la adquisición y entrega de este material con cargo a su cuenta de gastos, conforme se vaya necesitando.

c) Los guantes de protección sólo deberán proporcionarse al personal de limpieza, en su caso.

2. Empleados y empleadas públicas especialmente sensibles.

Las trabajadoras y trabajadores que reúnan alguna de las características especificadas por el Ministerio de Sanidad en el Procedimiento de actuación de riesgos laborales frente al nuevo coronavirus (SARS-CoV-2), serán considerados especialmente sensibles (personas con diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión, enfermedad pulmonar crónica, inmunodeficiencia, cáncer en fase de tratamiento activo, embarazo y mayores de 60 años). Estas personas deben ponerse en contacto con la médico del Servicio de Salud y Riesgos Laborales de Centros Educativos (consolacion.hernande@juntaex.es), quien emitirá un



informe al respecto, que servirá de base para decidir sobre el caso concreto.

3. Trabajo presencial.

Por las características de la actividad que se pretende afrontar en este momento, vinculada a una fase de planificación educativa y de acondicionamiento y desinfección de los centros para cuando se disponga su entrada en funcionamiento, la regla general en cuanto a la modalidad de trabajo será el trabajo presencial, particularmente en lo que se refiere a tareas de apertura y cierre de los centros, atención de centralita y atención del Equipo directivo, tareas de limpieza y desinfección de las zonas comunes, despachos, salas de informática, baños ajenos al alumnado y demás dependencias, máxime cuando se trata de tareas y oficios en buena parte de carácter manual que son incompatibles con una modalidad de trabajo no presencial.

Sólo en el supuesto del personal docente, administrativo y de soporte informático se conjugará el trabajo presencial con el teletrabajo en la medida en que los requerimientos del centro en esta fase lo permitan, y en todo caso a criterio de la Dirección.

Teniendo en cuenta la incorporación parcial de determinados colectivos conforme a lo señalado en las medidas séptima y octava, las personas especialmente sensibles podrán ser movilizadas, una vez aplicado el punto 1 de la medida octava, si no se dispone de ningún empleado o empleados, cuya incorporación será preferente, de la misma especialidad o categoría para el trabajo a ejecutar y una vez que el Servicio de Salud y Riesgos Laborales de Centros Educativos haya emitido informe analizando su situación concreta.

Ninguna persona que presente síntomas de COVID-19 podrá asistir al trabajo, debiendo ponerlo en conocimiento del Equipo directivo, además del Servicio de Salud y Riesgos Laborales de Centros Educativos y al personal sanitario que corresponda (teléfono de atención COVID-19: 112).

4. Medidas extraordinarias de protección.

a) Aseos

Aunque dispongan de varios cubículos, dado que la distancia entre los mismos es reducida, deben utilizarse de forma individual. Para ello se colocarán en las puertas de acceso carteles de "ocupado/libre". Se



mantendrán dotados, en todo momento de jabón y toallas desechables para el secado de manos. Se instalarán cubos de pedal provistos de bolsas, que se desecharán, a su vez, dentro de otras bolsas. Se instalarán carteles que recuerden que es imprescindible bajar la tapa del inodoro antes de accionar la cisterna para minimizar el riesgo de nebulización potencialmente peligrosa.

b) Ascensores.

Cuando en los centros educativos haya ascensor o montacargas, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

c) Zonas comunes.

Se instalarán carteles que recuerden a las empleadas y empleados públicos que no deben permanecer innecesariamente en dichas zonas y mantener una distancia de, al menos, dos metros si coinciden en las mismas. También se colocarán carteles que recuerden el resto de normas especificadas en este documento y las medidas de higiene básicas para prevenir la transmisión de virus.

d) Espacios de trabajo.

Teniendo en cuenta que en muchos casos, dadas las características de los centros educativos, también será necesario compartir dependencias en esta fase (centralita, oficinas de administración, sala de profesorado y otras), se reordenará la utilización de los lugares de trabajo comunes o compartidos para que las usuarias y usuarios coincidan simultáneamente en ellos lo menos posible, o bien, si debieran coincidir durante toda la jornada, ubicando los puestos lo más distanciados que sea posible de forma que al menos se mantenga una distancia de separación de dos metros. Si es posible, se intentará compartimentar el espacio para mantener los puestos tan aislados entre sí como sea posible.

e) Útiles de trabajo

Para permitir el acceso se exigirá a todo el mundo la utilización de mascarilla quirúrgica. Si es posible, la atención se hará a través de mampara, particularmente en la zona de centralita y de administración y, en todo caso, se mantendrá una distancia de al menos dos metros entre empleadas y empleados públicos y usuarias y usuarios. Se desinfectará tras su uso cualquier objeto (por ejemplo bolígrafos) que fuera utilizado por otras personas. Los documentos recepcionados se archivarán en

fundas de plástico y no se retirarán de las mismas hasta que hayan pasado, al menos, tres días.

Cualquier duda acerca del contenido de estas medidas preventivas en esta fase y relativa a las medidas a aplicar en situaciones no contempladas en este documento será consultada al Servicio de Salud y Riesgos Laborales de Centros Educativos de la Dirección General de Personal Docente.

Décima. Seguimiento.

Las Delegaciones Provinciales, la Inspección General de Servicios y la Dirección General de Personal Docente, a través del Servicio de Salud y Riesgos Laborales de Centros Educativos, realizará el seguimiento de las medidas contenidas en la presente Instrucción e informarán a los titulares de los órganos firmantes de la misma sobre su aplicación e incidencia en el funcionamiento del servicio educativo.

Undécima. Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor el día 15 de mayo de 2020, modulando sus efectos conforme a las directrices temporales contenidas en la misma.



Firmado por: SECRETARIO/A GENERAL DE EDUCACIÓN Y EMPLEO - Ruben Rubio Polo Fecha: 13/5/2020 18:09 Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma. <i>Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</i> Código de verificación: PFJE1589615546202 URL verificación: http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
	